



Que, a través del Oficio N° 1121-2012-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio remitió a PROINVERSIÓN el Informe Legal N° 087-2012-EM/DGH-DNH, en el que se consideró, tal como lo propuso PROINVERSIÓN, sólo los regímenes de contratación de los trabajadores para la suscripción del referido Convenio;

Que, mediante Oficio N° 773-2012/PROINVERSIÓN/DSI, PROINVERSIÓN remitió el nuevo proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica que fue adecuado a las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el mencionado Convenio de Estabilidad Jurídica para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27342, el Decreto Legislativo N° 662, el Decreto Legislativo N° 757 y el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Directora General de Hidrocarburos (e) del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN con Nitratos del Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

848087-1

INTERIOR

Modifican la R.M. N° 0844-2012-IN, a fin de incluir integrante a la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1009-2012-IN

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1.1) de la Resolución Ministerial N° 0844-2012-IN, se creó la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, encargada de elaborar la propuesta legislativa que permita el fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, en el marco de la Ley N° 29915, que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior;

Que, mediante Oficio N° 479-2012-DIRGEN-PNP-SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú solicita se incluya, dentro de la referida Comisión Técnica, a un representante de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en razón a que, las funciones de dicha Dirección General se encuentran directamente relacionadas con la planificación y presupuesto de la función pública del Sector Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Ley N° 29915; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1.1) de la Resolución Ministerial N° 0844-2012-IN, a fin de incluir, como integrante de la Comisión Técnica para la Reforma y Fortalecimiento del Ministerio del Interior, al Director General de la Policía Nacional del Perú o su representante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

847767-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Crean el Programa Nacional VIDA DIGNA

DECRETO SUPREMO N° 006-2012-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidas las personas adultas mayores;

Que, a través de la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, el Estado Peruano reconoce, promueve y genera las condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, fomentando la igualdad de oportunidades y el respeto a una vida digna, así como la defensa de sus intereses;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se establece la rectoría en la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores y del Sistema Nacional de Población en Riesgo, desde la articulación de las diferentes intervenciones del Estado y de la sociedad, con la finalidad de garantizar sus derechos y una vida digna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que regula la estructura y organización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, se aprueba la “Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores”, la cual promueve, mejora, asegura e impulsa la creación de un entorno social favorable para las personas adultas mayores y brindarles una mejor calidad de vida;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias que permitan la creación del Programa Nacional VIDA DIGNA, coadyuvando al logro de los objetivos del Gobierno en relación a la promoción y protección de las poblaciones vulnerables, específicamente la restitución y protección de los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle en el marco de la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto al Sistema Nacional para la Población en Riesgo, garantizando así el respeto a la dignidad de la persona humana;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso

3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores, el Decreto Supremo N° 011-2011-MIMDES, que aprueba la Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, y el Decreto Supremo N° 009-2010-MIMDES, que establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional Vida Digna

Créase el Programa Nacional VIDA DIGNA, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de restituir y proteger los derechos de las personas adultas mayores en situación de calle.

Para efectos del Programa Nacional VIDA DIGNA, se conceptualiza a las personas adultas mayores en situación de calle como aquellas personas mayores de 60 años, que habitan permanentemente en las calles, pernoctan en lugares públicos o privados, no cuentan con vínculos familiares ni apoyo de redes sociales y no participan en ningún programa social.

El Programa Nacional VIDA DIGNA depende funcionalmente del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables al cual le compete la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Ámbito y población objetivo

El Programa Nacional VIDA DIGNA interviene en todo el territorio nacional y su población objetivo son las personas adultas mayores en situación de calle, a nivel nacional. El citado programa brindará prestaciones de carácter temporal a esta población y evaluará periódicamente su impacto.

Artículo 3.- Funciones del Programa

El Programa Nacional VIDA DIGNA tiene las siguientes funciones:

a) Articular y complementar acciones para fortalecer los servicios de los Centros de Atención Residencial para las Personas Adultas Mayores (CARPAM), así como otros que presten servicios asistenciales, previamente definidos de acuerdo a las necesidades de la población beneficiaria.

b) Brindar servicios de atención básica y especializada dirigidos a Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de calle, coordinando para ello con actores institucionales como: Sociedades de Beneficencia Pública, instituciones benéficas, el sector privado, organizaciones de voluntariado, e instituciones públicas, implementando modelos de gestión adecuados según las características de la población beneficiaria.

c) Supervisar, monitorear y evaluar los servicios que se financiarán o prestarán a través de terceros en el marco del Programa.

d) Formular y aprobar procedimientos de intervención especializados en el marco del Programa, según los perfiles de las personas adultas mayores en situación de calle.

e) Promover la intervención articulada de Sectores y niveles de gobierno, organismos y programas para contribuir al logro de los objetivos del Programa.

f) Promover la participación y cooperación de la comunidad en la implementación del Programa.

g) Aquellas que se determinen en el Manual de Operaciones en el marco de los objetivos del Programa.

Artículo 4.- Servicios del Programa Nacional VIDA DIGNA

El Programa Nacional VIDA DIGNA realiza los siguientes servicios:

a) Servicio de atención integral especializada a personas adultas mayores en situación de calle, con prestación de servicios de alojamiento, alimentación completa, vestimenta y otros servicios básicos y necesarios para el desarrollo de una vida digna a fin de fortalecer y complementar la atención de la población focalizada por el Programa, en los Centros de Atención Residencial

para las Personas Adultas Mayores (CARPAM) u otros de similar naturaleza.

b) Servicio de atención básica, mediante el cual se mejorará la calidad de vida de las personas adultas mayores en situación de calle que no desean ingresar permanentemente en un CARPAM, a través de la prestación de servicios de HOSPEDERÍA que incluyen alojamiento nocturno, alimentación y/o vestimenta.

c) Servicio de articulación, información, acceso y restitución de derechos de las personas adultas mayores, en coordinación con los Sectores pertinentes, prioritariamente el derecho a la identidad, salud, justicia y acceso a otros servicios y programas del Estado.

Para los efectos de la ejecución del programa, ésta será realizada de manera conjunta por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos locales y las Sociedades de Beneficencia Pública. La administración estará a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien tendrá a su cargo el Padrón de Beneficiarios, que permitirá garantizar que quienes ingresen al Programa Nacional VIDA DIGNA bajo la modalidad del servicio de atención integral especializada (CARPAM), no sean beneficiarios de programas de inclusión social.

Artículo 5.- Del/la Director/a Ejecutivo/a

El Programa Nacional VIDA DIGNA cuenta con un/a Director/a Ejecutivo/a, quien es designado/a mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El/la Director/a Ejecutivo/a ejerce las siguientes funciones:

a) Propone al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables los lineamientos de política institucional del Programa;

b) Informa al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables sobre el desarrollo y ejecución del Programa;

c) Formula directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo del Programa;

d) Promueve la articulación de los servicios del Programa con los órganos de la entidad vinculados;

e) Dirige y supervisa la ejecución de los servicios del Programa;

f) Aprueba y suscribe convenios de acuerdo a su competencia;

g) Expide resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

h) Elabora la Memoria Anual del Programa; y,

i) Ejerce las demás funciones que se determinen en el Manual de Operaciones.

Artículo 6.- Financiamiento

El Programa Nacional VIDA DIGNA se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 7.- Articulación con Entidades

En el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Población en Riesgo, del cual forman parte las personas adultas mayores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional VIDA DIGNA, ejercerá su función rectora y realizará un trabajo articulado con entidades públicas y privadas, para lo cual podrá suscribir convenios o generar alianzas estratégicas con los Sectores del Estado, Gobiernos Regionales, Locales y entidades del sector público y privado que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional, señalados en la presente norma.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la operatividad

Para los efectos de la operatividad del Programa Nacional VIDA DIGNA, éste formará parte de la



Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Segunda.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial se expiden las disposiciones de carácter operativo para garantizar el buen funcionamiento del Programa, las mismas que deberán estar acorde con el presente Decreto Supremo. Asimismo, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aprobación del Manual de Operaciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional VIDA DIGNA mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

848089-10

Aprueban Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 267-2012-MIMP**

Lima, 28 de setiembre de 2012

Vistas el Acta de la Quincuagésima Novena Sesión de la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Nota Nº 016-2012-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada y los Memorandos Nº 064-2012-MIMP/OGPP y Nº 088-2012-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, cuyo proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico

y sostenible del país, a través de la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva Nº 005-CND-P-2005, "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", aprobada por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005 del exConsejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros), prevé que el Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, la Comisión Sectorial de Transferencia de los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, constituida por Resolución Ministerial Nº 802-2006-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial Nº 125-2012-MIMP, encargada de elaborar los Planes Anuales de Transferencia Sectorial a partir del año 2007, ha acordado en su Quincuagésima Novena Sesión brindar su conformidad al proyecto del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin de que sea aprobado por la Titular del MIMP;

Que, mediante Nota Nº 016-2012-MIMP/OGMEPGD del 4 de setiembre de 2012, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada ha remitido el Informe Nº 003-2012-MIMP-OGMEPGD-OGD-PTF de la Oficina de Gestión Descentralizada, que sustenta la aprobación del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, teniendo en cuenta lo señalado en la Nota Nº 178-2012-MIMP/DGD del 27 de junio de 2012;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto con el cual se apruebe el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, y la Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución y su Anexo, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- El Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2012 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP será publicado en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

848086-1